



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN Nº 165/2022

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 18 de julio de 2022

VISTO: El Expediente Nº 2900/2022, caratulado: "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO S/ CONVOQUE A MESA PARITARIA"; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12 de julio del año 2022 la Asociación de Trabajadores del Estado, Seccional Gualeguaychú presenta nota por medio de la cual solicita al Presidente Municipal se convoque a las paritarias del segundo semestre y se integre la mesa paritaria con dicha asociación.

Que asimismo, indica aplicación de la Resolución Nº 255/03 del MTEYSS, sobre la que interpretan que un gremio con personería gremial puede sentarse a negociar colectivamente y le asisten todos los derechos de los artículos 31º y 38º de la Ley Nº 23.551.

Que no escapa al análisis del presente pedido, que este Municipio ha resuelto anteriormente, idénticas solicitudes de la Asociación, denegando facultad para la integración y participación en mesas paritarias.

Que para así decidir se señaló que en el ámbito de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, el Estatuto de los Trabajadores Municipales, Ordenanza Nº 7452/1975, puesto en vigencia mediante Ordenanza Nº 7921/1985, en su artículo 127º reconoce como único representante del personal Municipal para todas las relaciones establecidas o que se establezcan, al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, organización sindical con personería gremial Nº 783,

Que por su parte, el artículo 31 inciso c) de la Ley Nº 23.551 otorga a las asociaciones con personería gremial la facultad de intervenir en negociaciones colectivas

Que también se resaltó que en precedente de la CSJN (fallo "ADEMUS"), el máximo tribunal sostuvo *"El a quo ha dado a la doctrina constitucional establecida por esta Corte sobre la materia un alcance que no tiene, en ninguno de los precedentes citados en apoyo de su decisión ("ATE", "Rossi" y "Nueva Organización de Trabajadores Estatales") fue puesta en tela de juicio la potestad conferida a los sindicatos con personería gremial para negociar colectivamente..."*. *"...El artículo 31º, inciso c), de la Ley Nº 23.551, que reconoce a los sindicatos más representativos –esto es, en nuestro sistema legal, los que cuentan con personería gremial– una prioridad en la negociación colectiva, no resulta constitucionalmente objetable. La misma regla, contenida en el art. 1º de la Ley Nº 14.250 de Convenciones Colectivas de Trabajo (texto vigente), mantiene, pues, toda su eficacia."*

Que este Departamento Ejecutivo es consciente de la ampliación de la participación en la vida sindical, en los distintos niveles estatales, que a lo largo de los últimos años se les ha reconocido a asociaciones sindicales con personería gremial genérica, como es el caso de ATE.

Que asimismo, corresponde resaltar que dicha ampliación en el rol de la defensa de los derechos de los trabajadores estatales ha implicado la morigeración de las facultades exclusivas que la Ley Nº 23.551 otorgó históricamente a las asociaciones sindicales con personería gremial.

Que esta nueva tendencia no sólo ha sido expresada por la autoridad administrativa en materia sindical a nivel nacional, en concordancia con Resoluciones de la OIT, sino que es la propia CSJN, quien a través de una serie de fallos ya mencionados en el antecedente citado más arriba, ha habilitado a asociaciones sin personería gremial la posibilidad de intervenir en la lucha por mejores condiciones laborales para los trabajadores argentinos.



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 165/2022

Sin perjuicio de lo dicho, hasta tanto no sea reformado el art. 127 del Estatuto de los Trabajadores Municipales, no corresponde hacer lugar a lo peticionado, pues lo contrario implicaría dictar un acto administrativo contrariando la norma general dispuesta por el órgano legislativo de esta Municipalidad.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR a la Asociación de Trabajadores del Estado, Seccional Gualeguaychú, el pedido de convocatoria y participación en mesa paritaria para el segundo semestre del corriente año, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese y archívese.

AGUSTIN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal